



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1379 2026

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida en los artículos artículo 2, 13 y 40 de la Constitución Política, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1640 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 7º de la Constitución Política determina que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que el artículo 13 de la Constitución Política, prevé que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 40 de la Constitución Política determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político".

Que igualmente, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]", y la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: "todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos "de



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1379 2026

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

."

participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos".

Que el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, ordenó al Congreso de la República expedir una ley que les reconociera "a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habría de demarcar la misma ley". En esta normativa deberían establecerse "mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social", determinándose, además, que lo dispuesto en ella, "podría aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones".

Que en desarrollo de lo dispuesto en la norma constitucional citada, el Congreso de la República expidió la Ley 70 de 1993, la cual en su artículo 45 establece que: "el Gobierno nacional conformará una Comisión Consultiva de Alto Nivel con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones a que se refiere la misma ley y de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en ella."

Que el artículo 5 de la Ley 70 de 1993, establece que para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad negra conformará un Consejo Comunitario como forma de administración interna.

Que el artículo 46 de la Ley 70 de 1993, en desarrollo del principio de autonomía, señaló que los Consejos Comunitarios podrán designar, por consenso, a los representantes de los beneficiarios de la mencionada ley.

Que a partir de la expedición de la Ley 70 de 1993, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se han organizado en Consejos Comunitarios, que como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, "ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras", sin que sea la única instancia de representación, pues tales comunidades también se han constituido en otras formas y expresiones organizativas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1379 2026

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

.”

Que el artículo 2.5.1.1.5. 2.5.1.1.18. del Decreto 1640 de 2020, Conformación de las comisiones consultivas departamentales. En los departamentos en donde existan Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación colectiva, y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, se conformará una comisión consultiva departamental, integrada de la siguiente manera:

Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Hasta 30 delegados de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras rurales y urbanas que existan en el respectivo departamento, que serán elegidos en asamblea departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que se convocarán para este fin.

Que el artículo 2.5.1.1.9. del Decreto 1640 de 2020, dice, que la forma de la elección de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá, se hará en sesión pública convocada y presidida por el gobernador del respectivo departamento, el alcalde mayor de Bogotá, D.C., o su delegado, según corresponda, quienes, en desarrollo de sus funciones y bajo sus propios procedimientos coordinarán el proceso de elección. En todo caso, deberá garantizarse la participación equitativa de los Consejos Comunitarios y las formas y expresiones organizativas.

Que el PARÁGRAFO 1. artículo 2.5.1.1.9. del Decreto 1640 de 2020, para los fines de la elección, dentro de un término de treinta (30) días, previos a la misma, las convocatorias a los participantes en la asamblea departamental se harán mediante tres (3) avisos, por un medio de amplia difusión dentro del respectivo departamento o el distrito capital de Bogotá. Los avisos indicarán la fecha, hora, lugar y motivo de la convocatoria a elección.

Que el artículo 2.5.1.1.12. del Decreto 1640 de 2020 Instituciones de representación. Son instituciones de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1379 2026

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

."

1. Los Consejos Comunitarios.
2. Las formas y expresiones organizativas de que trata el presente capítulo;

Que el artículo 2.5.1.1.18. del Decreto 1640 de 2020, Periodo de representación. Los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante las comisiones consultivas de alto nivel, departamentales y la distrital de Bogotá, serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años, que se inicia el 12 de octubre de cada cuatrienio presidencial.

El proceso de elección se realizará durante los cuatro (4) meses previos a la fecha de inicio del período.

Que el PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. 2.5.1.1.18. del Decreto 1640 de 2020, Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto se procederá a la convocatoria para la elección y conformación de las consultivas departamentales y la distrital de Bogotá que aún no se han elegido.

Que el presente acto administrativo se expide en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Procuraduría General de la Nación en la Circular No. 002 de 2026, la cual INSTA al Ministerio del Interior; Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras del ministerio del interior; a los gobernadores departamentales, alcalde mayor de Bogotá, procuradurías regionales, distritales y provinciales; consejos comunitarios y formas o expresiones organizativas concernidas a realizar las convocatorias públicas para la elección de los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá.

Que la Gobernación del Departamento de Bolívar, crea mediante Decreto 740 del 8 de noviembre de 2023, la Comisión Consultiva Departamental, de comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Departamento de Bolívar.

Que el parágrafo tercero del artículo cuarto del Decreto 740 de 2023 , establece que *"la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, suministrará los listados de las organizaciones de base, formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, inscritas en*



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1379 2026

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

.”

el Registro Público Nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, más conocido como Registro Público de Instituciones Representativas, relación que se tendrá en cuenta al momento del proceso de la Asamblea Departamental”. Lo cual garantiza la participación equitativa de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, de acuerdo a los requisitos establecidos para el proceso de elección.

Que, en mérito de lo expuesto, se debe convocar a elecciones para elegir los miembros de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento de Bolívar.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación colectiva, y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, a participar en el proceso eleccionario para conformar la Comisión Consultiva del Departamento de Bolívar, en la cual se elegirán hasta treinta (30) delegados que integrarán la Consultiva Departamental.

En todo caso el número de delegados a escoger y que por mandato expreso del Decreto 1640 de 2020, es hasta 30 miembros, podría variar en forma decreciente de acuerdo al número de Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, que se presenten y logren acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la elección.

La elección de los miembros de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento de Bolívar se realizará en el municipio de Magangué, en un único lugar dispuesto para tal efecto. La fecha prevista para la realización del proceso electoral es el día 11 de octubre de 2026, garantizando la participación equitativa de los consejos comunitarios y organizaciones de base, formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1379 2026

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

.”

PARAGRAFO PRIMERO: La elección de los delegados ante la Consultiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento de Bolívar se hará en sesión pública convocada y presidida por el gobernador del departamento del Departamento de Bolívar, o su delegado, quien, en desarrollo de sus funciones y bajo sus propios procedimientos coordinarán el proceso de elección.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Gobernación de Bolívar para los fines de la elección, tendrá un término de treinta (30) días, previos a la misma, para realizar las convocatorias respectivas donde se les informe a los Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras rurales y urbanas que existan en el Departamento de Bolívar legalmente constituidos, la realización de la asamblea departamental, la cual se hará mediante tres (3) avisos, por un medio de amplia difusión dentro del departamento de Bolívar, en donde se les informará fecha, hora y lugar.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIPCIONES: Los aspirantes a hacer parte de la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras deberán inscribirse, dentro del término establecido para tal fin, a través del enlace dispuesto por la administración departamental para el proceso de inscripción, término que será establecido en los avisos de convocatoria difundidos por la Gobernación de Bolívar.

Una vez finalizado el término de inscripción, se levantará un acta en la que se relacionen los aspirantes inscritos, con la presencia del Ministerio Público, con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

ARTICULO TERCERO: ACREDITACIÓN. Los aspirantes a hacer parte de la Consultiva Departamental de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras deberán acreditar su pertenencia étnica mediante certificación expedida por el respectivo Consejo Comunitario o por la forma o expresión organizativa a la cual pertenezcan, en el marco de los principios de autonomía y autodeterminación de dichas comunidades.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1379 2026

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

.”

Dicha certificación deberá corresponder a la inclusión del aspirante dentro del censo de la respectiva organización, para efectos de su participación en el proceso de elección y representación en los espacios previstos en la Ley 70 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS. Para efectos de la validez de las inscripciones, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los Consejos Comunitarios y las Organizaciones de base y Formas y Expresiones Organizativas que están inscritos ante el Ministerio del Interior; deben aportar la Resolución emitida por dicho Ministerio.

Además de la Resolución del Ministerio del Interior los Consejos Comunitarios deberán aportar el Certificado de Inscripción de la nueva Junta ante la Alcaldía de su municipio o distrito (teniendo en cuenta que en diciembre de 2025 hubo elecciones de juntas de Consejos Comunitarios en todo el país de acuerdo a lo establecido en la Ley 70 de 1993).

En caso de que, por causas atribuibles a la administración municipal, no se haya expedido oportunamente el certificado de inscripción de la junta directiva del Consejo Comunitario, se aceptará como documento válido el acta de elección de la misma, debidamente suscrita por la asamblea respectiva, sin perjuicio de la verificación posterior por parte de la autoridad competente.

2. Los Consejos Comunitarios con Título Colectivo Adjudicado y que no estén inscritos ante el Ministerio del Interior, deberán presentar la Resolución emitida por la Agencia Nacional de Tierras Mediante la cual se les otorgo la respectiva titulación colectiva.
3. Los Consejos Comunitarios que están en proceso de Titulación Colectiva deberán presentar el Certificado de la Agencia Nacional de Tierras donde conste que el proceso de Titulación Colectiva está en trámite.
4. Las organizaciones de base deberán acreditar su reconocimiento mediante la resolución expedida por el Ministerio del Interior.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1379 2026

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

."

De manera complementaria, podrán aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuando cuenten con dicho registro.

En ningún caso la ausencia del registro ante la Cámara de Comercio constituirá causal de rechazo de la inscripción, siempre que se acredite la representación mediante la resolución correspondiente.

5. El territorio ancestral donde tiene su ocupación el Consejo Comunitario debe estar ubicado en el departamento de Bolívar.
6. El domicilio de las Organizaciones de Base y las Formas y Expresiones Organizativas debe estar en el departamento de Bolívar.
7. Los Representantes Legales de los Consejos Comunitarios, de las Organizaciones de base y de las Formas y Expresiones Organizativas que no puedan asistir al lugar de la elección, podrán emitir un poder a otra persona que los represente y tenga voz y voto en dicha elección en los términos que se defina en el Aviso de Convocatoria teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con la Ley 2052 de 2020, esta persona debe pertenecer a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Expresiones Organizativas del departamento de Bolívar.
8. Los Consejos Comunitarios, las Organizaciones de base y las Formas y Expresiones Organizativas podrán designar por escrito a su representante legal o a cualquier miembro debidamente acreditado para que aspire al cargo de Consultivo Departamental y/o de Alto Nivel.
9. Si el Representante legal no puede asistir podrá otorgar poder al candidato que este está avalando en los términos que se defina en el Aviso de Convocatoria para que ejerza el voto.

Los anteriores requisitos deberán ser acreditados mediante las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades u organizaciones competentes.

PARÁGRAFO: La verificación de estos requisitos se realizará respetando la autonomía de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN. El proceso de elección de los delegados para la Consultiva Departamental de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se desarrollará garantizando los principios de autonomía, participación y transparencia, observando el enfoque



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1379 2026

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

."

diferencial de género y la adecuada y efectiva participación de la mujer afrocolombiana en los niveles decisorios, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 2.5.1.1.1. del decreto 1640 de 2020, el cual ordena su participación por lo menos en un treinta por ciento (30%) de conformidad con la Ley 581 de 2000, el artículo 22 de la Ley 731 de 2002 y las dinámicas propias de las comunidades.

El mecanismo de elección será coordinado por el Gobernador de Bolívar o su delegado, según corresponda, quienes en desarrollo de sus funciones y bajo sus propios procedimientos coordinarán el procedimiento de elección.

ARTÍCULO SEXTO: PROTOCOLIZACION. De la jornada de elección se levantará un acta final por parte de la Secretaría Técnica en la que consten los delegados elegidos, el número de votos obtenidos, así como las observaciones o impugnaciones presentadas durante el proceso; Copia de dicha acta será remitida a los organismos de control competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Durante el desarrollo del proceso de elección, los participantes podrán presentar reclamaciones o manifestaciones de inconformidad, las cuales deberán ser dejadas en el acta respectiva para su trámite ante las autoridades competentes.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado Cartagena de Indias D. T y C, a los,

09 de Septiembre 2026


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar.

Aprobó: Rafael Enrique Montes Costa, Secretario Jurídico. 
Revisó: Yolanda Vega Saltaren, Asesora de Despacho. 
Revisó: Katherine García Marrugo, Directora de Conceptos, Actos Administrativos y P.J. 
Aprobó: Natalia Echeverri Hernández, Secretaria de la Igualdad 
Revisó: Karla M. Castro M., Directora de Derechos Humanos - Secretaría de la Igualdad 
Proyectó: Daisy I. Coronel M., P.U. Referente Asuntos Étnicos, DDHH-Secretaría de la Igualdad 